



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2024-00059-00

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: YUSAHIC FARID DE LA HOZ SANTIAGO.

DEMANDADA: CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -
Sírvasse proveer, abril 15 de 2024.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor YUSAHIC FARID DE LA HOZ SANTIAGO C.C. N° 1.023.949.347, a través de apoderada judicial en contra de la señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH C. C. N° 22.667.610.

Reexaminada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que de los hechos de la demanda, indican que el demandante desconoce el nombre del menor del cual se pretende se declare la paternidad, desconoce donde se registró el nacimiento, por lo tanto no tiene donde obtener copia del Registro Civil de Nacimiento, para acreditar la existencia del mismo, de acuerdo a los manifestado en los hechos y peticiones: "... 3. Posteriormente la señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH quedo en estado de preñez dado a luz a un menor en la Clínica La Misericordia de la ciudad de Barranquilla. 4. A la fecha después del nacimiento del menor mi mandante no ha tenido contacto con su presunto hijo por la denegación de la señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH quien no permite ningún contacto. 5. Mi poderdante ignora donde obtener el acta de registro civil de nacimiento del menor. 6. La señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH niega los derechos del padre a visitar y registrar a su menor hijo. 7. El actor tiene interés legítimo con miras a que prevalezca la verdad en la forma y términos contemplados en la ley pues esta especial acción está consagrada para establecer la verdad de los hechos..." "Por desconocer la fecha, el sitio y el lugar donde se registró al menor hijo de la señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH, que imposibilita aportar documento idóneo que demuestra la calidad de su existencia y atendiendo lo señalado en nuestra legislación que en este caso no es posible acreditar, solicito a usted respetuosamente, lo siguiente: (...).

Considera el Despacho, previo a la admisión de la misma, dar aplicación al art. 85 del Código General del Proceso, numeral 1, que reza: "Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así: 1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda." Por lo tanto, se oficiará a la Registraduría del Estado Civil de Colombia, como autoridad competente para la expedición de los Registros Civiles de Nacimiento, para que aporte con destino a este proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, el Registro Civil de Nacimiento del menor, quien naciera el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde aparece como madre la señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH, C. C. N° 22'667.610; para efecto de determinar: primero, la existencia del menor y segundo, que se aporte el Registro Civil de Nacimiento para la legitimación por pasiva de la demandada, señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH C. C. N° 22.667.610. Una vez se obtenga respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, como autoridad competente para la expedición de los Registros Civiles de Nacimiento, para que aporte con destino a este proceso,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, el Registro Civil de Nacimiento del menor, quien naciera el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde aparece como madre la señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH, C. C. N° 22'667.610; para efecto de determinar: primero, la existencia del menor y segundo, que se aporte el Registro Civil de Nacimiento para la legitimación por pasiva de la demandada, señora CELIA VIRGINIA ESCOBAR SANTRICH C. C. N° 22.667.610. Una vez se obtenga respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

2. Reconocer personería jurídica al Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, quien se identifica con C.C. N°. 72'157.428 y T.P. N°. 167.119 del C.S. J. en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder, a ella, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

05.